



Colombia Compra Eficiente

Bogotá D.C., 9 de enero de 2019

Bogotá D.C., 09/01/2019 Hora

9:24:3s

N° Radicado: 4201812000010448

Capitan de Navío
Giovanna Bresciani Otero
Directora de Sanidad Naval
Carrera 13 # 26-50 piso 5
La ciudad

Asunto: respuesta a la solicitud de autorización de adelantar procesos de contratación distintos a los Acuerdos Marco. Radicado 4201812000010448

Estimada Capitán Bresciani:

En relación a su solicitud de autorización para el adelantamiento de Procesos de Contratación por parte de la Entidad Dirección de Sanidad Naval, Colombia Compra Eficiente le solicita sean tenidas en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Colombia Compra Eficiente no es la autoridad competente para autorizar a las Entidades Estatales a adelantar procesos de contratación distintos para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes que se encuentran disponibles en los Catálogos derivados de los Acuerdo Marco.
2. El artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015 contempla la obligación a cargo de las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional de adquirir los bienes y servicios de características técnicas uniformes a través de los Acuerdos Marco vigentes.
3. Los Acuerdos Marco para: (i) el Tratamiento de Hemofilia y otros trastornos de coagulación; (ii) el Tratamiento de pacientes con ERC; y (iii) el tratamiento de VIH, fueron estructurados en conjunto entre Colombia Compra Eficiente y profesionales delegados por el Ministerio de Defensa, particularmente de la Dirección General de Sanidad Militar y la Dirección de Sanidad de la Policía, para la definición de especificaciones técnicas y el alcance de cada tratamiento, garantizando la total cobertura y atención a las necesidades que demandan los pacientes vinculados al subsistema de salud a su cargo.

Dentro de los conceptos que fueron definidos por los expertos de las Fuerzas Militares se encuentran los exámenes y servicios de atención, los medicamentos a suministrar por parte de los Proveedores, la periodicidad de la atención, los médicos especialistas requeridos, las ciudades de atención, el número mínimo de sedes y las habilitaciones, las condiciones de medición de adherencia a los tratamientos por parte de los pacientes, las causales de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los Proveedores, entre otras, que por la especificidad solo podrían ser definidas por profesionales especializados en la atención de estas enfermedades.

4. La vigencia de las Órdenes de Compra es definida por la Entidad Compradora, quien conforme al principio de planeación, determina el plazo de ejecución de acuerdo a las necesidad identificada, que para la atención de los Tratamientos mencionados, además de

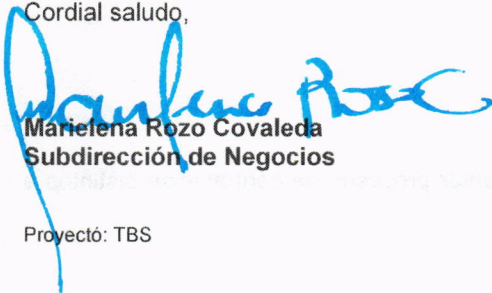




contemplar el factor presupuestal, debe velar por las mejores condiciones de adherencia y línea de tratamiento de los beneficiarios.

5. Los Acuerdo Marco establecen en la cláusula de actualización del Catálogo, las condiciones en las cuales la Entidad Compradora podrá solicitar la inclusión y actualización de servicios cuando verifique la necesidad de incluirlos dentro del Tratamiento.

Cordial saludo,



Marielena Roza Covalada
Subdirección de Negocios

Proyectó: TBS

